

# GACETA OFICIAL



## DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIII MES VI

NÚMERO (87) ORDINARIO

### SUMARIO

#### SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)

#### DESPACHO DEL GOBERNADOR

##### DECRETO N° 92

Decreto mediante el cual se **EXONERA PARCIALMENTE** al contribuyente **PRODUCCIONES TURÍSTICAS LLEVER, C.A.**, por los conceptos y cantidad que en él se especifica.

##### DECRETO N° 93

Decreto mediante el cual se **EXONERA PARCIALMENTE** al contribuyente **INVERSIONES TURÍSTICAS CORDILLERAS C.A.**, por los conceptos y cantidad que en él se especifica.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.  
Art. 4º.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 21 DE JUNIO DE 2023

DECRETO N°: 92



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

En uso y ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, enmendada mediante referendo y publicada en Gaceta Oficial N° 5.908 de fecha 19 de febrero de 2009, en concordancia con los numerales 2 y 3 del artículo 134 y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial N° 551 Extraordinario de fecha 01 de julio del año 2002, y lo dispuesto en los numerales 2, 5, 6 y 39 del artículo 48 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, Publicada en Gaceta Oficial N° 87 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2015, y el artículo 35 y 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial N° 20 Extraordinario de fecha 08 de marzo del año 2022.

## CONSIDERANDO

Que el Gobierno y Administración de cada estado corresponde a un Gobernador o Gobernadora, conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, como Jefe de Gobierno, le corresponde administrar la Hacienda Pública Estatal y dirigir la acción del gobierno estatal, de conformidad a lo preceptuado en los numerales 2 y 3 del artículo 134 y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui, en concordancia con los numerales 5 y 6 del artículo 48 de la Ley de la Administración Pública del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que es atribución del Gobernador del estado Anzoátegui, dictar Decretos y demás actos administrativos que atribuya la ley, conforme a lo establecido en el numeral 39 del artículo 48 de la Ley de la Administración Pública del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que la exoneración es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, concedida por el Poder Ejecutivo en los casos autorizados por la ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, dentro de las medidas de política fiscal requeridas de acuerdo con la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del estado Anzoátegui, podrá exonerar total o parcialmente los tributos establecidos en la ley, acorde a lo señalado en el artículo 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, mediante Decreto de exoneración, especificará el o los tributos a exonerar, los supuestos necesarios para que proceda y las condiciones a las cuales está sometido el beneficio, entre las cuales debe estar incorporada la obligatoriedad de encontrarse al día con los deberes tributarios, de conformidad a lo enunciado en el parágrafo primero del artículo 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que las exenciones y exoneraciones pueden ser derogadas o modificadas por ley o Decreto posterior, aunque estuvieren fundadas en determinadas condiciones de hecho y, sin embargo, cuando tuvieren plazos ciertos de duración, los beneficios en curso se mantendrán por el resto de dicho término, pero en ningún caso por más de un (1) año, a partir de la derogatoria o modificación, acorde a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que es competencia exclusiva de los estados la organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales conforme a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 164 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui, que establece: "La recaudación, inspección, verificación, fiscalización, resguardo, control y administración de los tributos establecidos en esta Ley es competencia de la Superintendencia de

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOÁTEGUI).”

## CONSIDERANDO

Que la empresa **PROMOCIONES TURÍSTICAS LLEVER, C.A.**, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° **J-30432052-3**, representada por el ciudadano **LAVIERO SANTOPIETRO PETRONE**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.200.942**, en fecha 30 de junio de 2023, solicitó **EXONERACIÓN PARCIAL** ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOATEGUI), respecto a la sanción de multa por la cantidad de **NOVENTA Y OCHO MIL SIETE UNIDADES TRIBUTARIAS ESTADALES CON UNA DECIMA (98.007,1 U.T.E.)**, y la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CERO CINCO CÉNTIMOS (Bs. 86.559,05)**, por concepto de intereses moratorios, en razón de incumplimiento de deberes formales en materia de timbres fiscales, derivada de la Resolución de Imposición de Sanción N° SAT-ANZ-DCJ-DSA-RIS-0066-04-2023, de fecha 20 de abril de 2023, debidamente notificada en fecha 03 de mayo de 2023; siendo sujeto pasivo de la obligación tributaria del pago por concepto de timbre fiscal en su cualidad de contribuyente ordinario.

## DECRETA

**PRIMERO:** Se **EXONERA PARCIALMENTE** al contribuyente **PROMOCIONES TURISTICAS LLEVER, C.A.**, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° **J-30432052-3**, en un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, de lo correspondiente a la sanción con multa por la cantidad de **NOVENTA Y OCHO MIL SIETE UNIDADES TRIBUTARIAS ESTADALES CON UNA DECIMA (98.007,1 U.T.E.)**, por incumplimiento de deberes formales en materia de timbres fiscales, según consta de Resolución de imposición de sanción N° **SAT-ANZ-DCJ-DSA-RIS-0066-04-2023**, de fecha 20 de abril de 2023, debidamente notificada en fecha 03 de mayo de 2023, equivalente a la cantidad de **QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN UNIDADES TRIBUTARIAS ESTADALES CON VEINTIDÓS CENTÉSIMAS (15.671,22 U.T.E.)**, quedando a pagar el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** equivalente a la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL TRES UNIDADES TRIBUTARIAS ESTADALES CON CINCUENTA Y CINCO CENTÉSIMAS (49.003,55 U.T.E.)**; y la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CERO CINCO CÉNTIMOS (BS. 86.559,05)**, por concepto de intereses moratorios, los cuales deberán ser cancelados a la fecha de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui del presente Decreto de Exoneración Parcial.

**SEGUNDO:** El Tributo por concepto de Timbres Fiscales omitidos y sanción de multa, se pagará en base a la Providencia Administrativa de reajuste en Unidades Tributarias Estadales (U.T.E.) Vigentes al momento de la realización del pago, que determina la aplicación de la Unidad Tributaria Estadal (U.T.E.), utilizando el mecanismo de cálculo y determinación de las tasas y timbres fiscales, anclado al valor del Petro como moneda de unidad de cuenta, y su conversión a Bolívares tomando como referencia el promedio de ese valor, los primeros cinco (5) días del mes.

**TERCERO:** Secretaría General de Gobierno y el Superintendente Tributario Estadal de SAT-ANZOÁTEGUI, velarán por el estricto cumplimiento y la correcta aplicación de este Decreto.

**CUARTO:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui. En Barcelona, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

Cumplase por,



**LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**  
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



**LCDA. YOLIMAR CRISTINA LEDEZMA**  
Secretaria General de Gobierno del estado  
Anzoátegui



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

En uso y ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, enmendada mediante referendo y publicada en Gaceta Oficial N° 5.908 de fecha 19 de febrero de 2009, en concordancia con los numerales 2 y 3 del artículo 134 y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial N° 551 Extraordinario de fecha 01 de julio del año 2002, y lo dispuesto en los numerales 2, 5, 6 y 39 del artículo 48 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, Publicada en Gaceta Oficial N° 87 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2015, y el artículo 35 y 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial N° 20 Extraordinario de fecha 08 de marzo del año 2022.

## CONSIDERANDO

Que el Gobierno y Administración de cada estado corresponde a un Gobernador o Gobernadora, conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, como Jefe de Gobierno, le corresponde administrar la Hacienda Pública Estatal y dirigir la acción del gobierno estatal, de conformidad a lo preceptuado en los numerales 2 y 3 del artículo 134 y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui, en concordancia con los numerales 5 y 6 del artículo 48 de la Ley de la Administración Pública del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que es atribución del Gobernador del estado Anzoátegui, dictar Decretos y demás actos administrativos que atribuya la ley, conforme a lo establecido en el numeral 39 del artículo 48 de la Ley de la Administración Pública del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que la exoneración es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, concedida por el Poder Ejecutivo en los casos autorizados por la ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, dentro de las medidas de política fiscal requeridas de acuerdo con la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del estado Anzoátegui, podrá exonerar total o parcialmente los tributos establecidos en la ley, acorde a lo señalado en el artículo 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, mediante Decreto de exoneración, especificará el o los tributos a exonerar, los supuestos necesarios para que proceda y las condiciones a las cuales está sometido el beneficio, entre las cuales debe estar incorporada la obligatoriedad de encontrarse al día con los deberes tributarios, de conformidad a lo enunciado en el parágrafo primero del artículo 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que las exenciones y exoneraciones pueden ser derogadas o modificadas por ley o Decreto posterior, aunque estuvieren fundadas en determinadas condiciones de hecho y, sin embargo, cuando tuvieren plazos ciertos de duración, los beneficios en curso se mantendrán por el resto de dicho término, pero en ningún caso por más de un (1) año, a partir de la derogatoria o modificación, acorde a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que es competencia exclusiva de los estados la organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales conforme a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 164 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui, que establece: "La recaudación, inspección, verificación, fiscalización, resguardo, control y administración de los tributos establecidos en esta Ley es

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

competencia de la Superintendencia de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOÁTEGUI).”

## CONSIDERANDO

Que la empresa **INVERSIONES TURÍSTICAS CORDILLERAS C.A.**, inscrita en el Registro de Información Fiscal (R.I.F) N° **J-30761587-7**, representada por el ciudadano **JULIO CESAR GALANTE MONTES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 16.854.714**, solicitó **EXONERACIÓN PARCIAL** ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOATEGUI), en fecha 20 de marzo de 2023, respecto a la sanción con multa modificada por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS UNIDADES TRIBUTARIAS ESTADALES CON CUARENTA Y TRES CENTÉSIMAS (31.342,43 U.T.E.)**; y por la cantidad de **SEIS MIL CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CERO SIETE CÉNTIMOS (BS. 6.046,07)**, por concepto de intereses moratorios, en razón de incumplimiento de deberes formales en materia de timbres fiscales, según consta de la Resolución de Recurso Jerárquico N° SAT-ANZ-DCJ-DRAJ-RJ-0017-03-2023, de fecha diez (10) de marzo de 2023, debidamente notificada en fecha 17 de marzo de 2023; derivada de la Resolución de Imposición de Sanción N° SAT-ANZ-DCJ-DSA-RIS-0097-10-2022, de fecha 31 de octubre de 2022, debidamente notificada en fecha 17 de noviembre de 2022, por la cantidad de **SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE UNIDADES TRIBUTARIAS ESTADALES (76.311 U.T.E.)**, y la cantidad de **SEIS MIL CIEN BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 6.100,48)**, por concepto de intereses moratorios; siendo sujeto pasivo de la obligación tributaria del pago por concepto de timbre fiscal en su cualidad de contribuyente ordinario.

## DECRETA

**PRIMERO:** Se **EXONERA PARCIALMENTE** al contribuyente **INVERSIONES TURÍSTICAS CORDILLERAS C.A.**, inscrita en el Registro de Información Fiscal (R.I.F) N° **J-30761587-7**, en un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, de lo correspondiente a la sanción con multa modificada por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS UNIDADES TRIBUTARIAS ESTADALES CON CUARENTA Y TRES CENTÉSIMAS (31.342,43 U.T.E.)**, por incumplimiento de deberes formales en materia de timbres fiscales, según consta de Decisión de Resolución de Recurso Jerárquico N° **SAT-ANZ-DCJ-DRAJ-RJ-0017-03-2023**, de fecha diez (10) de marzo de 2023, debidamente notificada en fecha 17 de marzo de 2023, equivalente a la cantidad de **QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN UNIDADES TRIBUTARIAS ESTADALES CON VEINTIDÓS CENTÉSIMAS (15.671,22 U.T.E.)**, quedando a pagar el **CINCUENTA POR CIENTO**

(50%) equivalente a la cantidad de **QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN UNIDADES TRIBUTARIAS ESTADALES CON VEINTIDÓS CENTÉSIMAS (15.671,22 U.T.E.)**; y la cantidad de **SEIS MIL CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CERO SIETE CÉNTIMOS (BS. 6.046,07)**, por concepto de intereses moratorios, los cuales deberán ser cancelados a la fecha de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui del presente Decreto de Exoneración Parcial.

**SEGUNDO:** El Tributo por concepto de Timbres Fiscales omitidos y sanción de multa, se pagará en base a la Providencia Administrativa de reajuste en Unidades Tributarias Estadales (U.T.E.) Vigentes al momento de la realización del pago, que determina la aplicación de la Unidad Tributaria Estatal (U.T.E.), utilizando el mecanismo de cálculo y determinación de las tasas y timbres fiscales, anclado al valor del Petro como moneda de unidad de cuenta, y su conversión a Bolívares tomando como referencia el promedio de ese valor, los primeros cinco (5) días del mes.

**TERCERO:** Secretaría General de Gobierno y el Superintendente Tributario Estatal de SAT-ANZOÁTEGUI, velarán por el estricto cumplimiento y la correcta aplicación de este Decreto.

**CUARTO:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, en Barcelona, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

Cúmplase por,

  
**LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**  
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,

  
**LCDA. YOLIMAR CRISTINA LEDEZMA**  
Secretaría General de Gobierno del estado  
Anzoátegui